Administración, al objeto de efectuar cuantas alegaciones estime convenientes en el referido plazo, en horario de nueve a catorce horas en la dirección que se indica:

Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Calle Cádiz, 2 1°.

39002 - Santander.

Santander, 7 de julio de 2008.–El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/9426

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/03

Notificación de iniciación de expediente de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de su empresa del Régimen General.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica que esta Administración de la Seguridad Social ha iniciado expediente para tramitar de oficio con efectos 31 de mayo de 2008 la baja de doña Elena Bustamante Fraile, NSS 39/55946018, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de su empresa del Régimen General, inscrita con código cuenta cotización 39/105354683 en el que figura de alta el trabajador don David Gómez Calleja, NSS 39/50391756.

En caso de disconformidad con lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Asimismo se señala, en cumplimiento del artículo 42 de la mencionada Ley, que esta Administración dispone de un plazo máximo de cuarenta y cinco días para dictar resolución expresa; en otro caso los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Torrelavega.–El director de la Administración, PD, la jefa del Área de Inscripción y Afiliación, María del Rosario de Prado Martínez.

08/9371

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores Autonómos.

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 12 de junio de 2008, por la que se cursa baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don César Omar Domínguez Segura, con domicilio en Santander, calle San Martín del Pino, número 16, Bloque 18, piso 3º, puerta B (CP 39011):

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Que don César Omar Domínguez Segura, titular del NIE X4388408P, y afiliado a la Seguridad Social con el número 391014936317, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 1 de septiemebre de 2004, para el desarrollo de una actividad dedicada a la hostelería y clasificada en el epígrafe 55400 de la CNAE.93-Rev. 1 (Equivalencia 5630 en la CNAE 09).

SEGUNDO: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente de apremio a don César Omar Domínguez Segura, con domicilio en la calle San Martín del Pino, número 16, bloque 18, piso 3º, puerta B (CP 39011), de esta ciudad de Santander, si bien las repetidas notificaciones enviadas a esta dirección han resultado devueltas por los Servicios de Correos con la anotación de «ausente» y «desconocido», respectivamente.

TERCERO: Consta en el expediente información procedente de la URE 39/04 en la que se asegura que el local de negocio del deudor se encuentra cerrado, resultando el señor Domínguez Segura desconocido para los titulares de los negocios contiguos.

CUARTO: Esta Administración 39/04 se ha dirigido al deudor mediante correo certificado, con acuse de recibo, tanto al domicilio laboral como al particular, resultando infructuosos todos los intentos realizados, por resultar «desconocido» o «ausente».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 32.3.2º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, que establece que las solicitudes de baja y variaciones de datos de los trabajadores deben presentarse dentro de los seis días naturales siguientes al del cese en el trabajo o de aquél en que se produzca la variación.

SEGUNDO: Artículo 47.3 del Real Decreto ya citado, según el cual las bajas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir las condiciones y requisitos determinantes de la inclusión en este Régimen Especial, el trabajador solicitará la baja en forma y plazo distintos a los establecidos, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artículo 35.2 de este Reglamento.

TERCERO: Artículo 35.2 del reiteradamente citado Real Decreto 85/1996, que establece que la baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la actividad por cuenta propia; que la solicitud de baja extinguirá la obligación de cotizar desde el cese en la actividad, siempre que se haya

comunicado en el modelo o medio oficialmente establecido y dentro de los plazos fijados en el artículo 32.3 ya citado, y que cuando la baja se formula fuera de plazo no se extingue la obligación de cotizar hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en la actividad. No obstante, los interesados podrán probar, por cualquier medio de prueba de los admitidos en derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.

Así pues, en consecuencia,

RESUELVE

Proceder al trámite de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de don Cesar Omar Domínguez Segura - 391014936317, último día del mes en el que se produjo la personación de los funcionarios de la URE 39/04 en el domicilio laboral del deudor.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1.637/1995 y la disposición adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander.–El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

08/9351

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de anulación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 12 de junio de 2008, por la que se cursa baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Antonio Pérez Vázquez, con domicilio en Santander, calle del Monte, número 5 (CP 39006).

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que don Antonio Pérez Vázquez, titular del NIF 13696100-Z, y afiliado a la Seguridad Social con el número 390029002751, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 1 de junio de 2007, para el desarrollo de una actividad dedicada a instalaciones eléctricas y clasificada en el epígrafe 45310 de la CNAE.93-Rev. 1

SEGUNDO: En esa misma fecha esta Administración solicitó la actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de verificar el real ejercicio de dicha actividad.

TERCERO: Con fecha 26 de marzo de 2008 tiene salida informe de la citada Inspección en el que se pone de manifiesto que ni se había iniciado la actividad, ni existían datos fehacientes de su realización en el futuro.

CUARTO: Esta Administración 39/04 se ha dirigido al señor Pérez Vázquez, mediante correo certificado, con acuse de recibo, al domicilio facilitado por el mismo al causar alta, resultando infructuosos todos los intentos realizados, por resultar «ausente». Tampoco compareció en Lista de Correos para retirar el envío correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de Horma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

SEGUNDO: Artículo 1.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, que se manifiesta en términos similares a los citados en el fundamento de derecho anterior.

TERCERO: Artículo 47.3 del Real Decreto ya citado, según el cual las bajas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir las condiciones y requisitos determinantes de la inclusión en este Régimen Especial, el trabajador solicitará la baja en forma y plazo distintos a los establecidos, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artículo 35.2 de este Reglamento.

CUARTO: Artículo 35.2 del reiteradamente citado Real Decreto 85/1996, que establece que la baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la actividad por cuenta propia; que la solicitud de baja extinguirá la obligación de cotizar desde el cese en la actividad, siempre que se haya comunicado en el modelo o medio oficialmente establecido y dentro de los plazos fijados en el artículo 32.3 ya citado, y que cuando la baja se formula fuera de plazo no se extingue la obligación de cotizar hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en la actividad. No obstante, los interesados podrán probar, por cualquier medio de prueba de los admitidos en derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.

QUINTO: Artículos 55 y 56 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la